

# **BOLETÍN N° 5 - 11 de enero de 2008**

- I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
  - 1.1. DISPOSICIONES GENERALES
    - 1.1.2. Decretos Forales

## **DECRETO FORAL 261/2007, de 27 de diciembre, por el que se establece un nuevo plazo a efectos de adaptación de determinadas explotaciones ganaderas al Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Su Disposición Transitoria Segunda señala que con antelación al 1 de octubre de 2007, los titulares de todas las instalaciones ganaderas de gran capacidad las adecuarán a lo establecido en las condiciones técnicas de producción y gestión de residuos previstas en el artículo 7, apartados 2.a) y 5, del Decreto Foral, y los titulares de las instalaciones ganaderas existentes de capacidad superior a 20 UGM presentarán ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el correspondiente Plan de producción y gestión de estiércoles, de acuerdo con lo señalado para la eliminación de residuos en el artículo 8, apartados 1 a 4, del Decreto Foral.

Mediante Decreto Foral 76/2006, de 6 de noviembre, se modificó el Decreto Foral 148/2003, antes citado, sin que se ampliasen los plazos previstos en la Disposición Transitoria Segunda.

A la vista de las circunstancias actuales, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considera que existen circunstancias de índole técnica y social que hacen oportuno prorrogar dicho plazo para que las explotaciones puedan adaptarse adecuadamente a los requisitos técnicos establecidos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007,

### DECRETO:

Artículo único.-Establecimiento de un nuevo plazo para la adaptación de determinadas explotaciones ganaderas al Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se

establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Con antelación al 1 de octubre de 2008, los titulares de todas las instalaciones ganaderas de gran capacidad las adecuarán a lo establecido en las condiciones técnicas de producción y gestión de residuos previstas en el artículo 7, apartados 2.a) y 5, del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Igualmente, con antelación al 1 de octubre de 2008, los titulares de las instalaciones ganaderas existentes de capacidad superior a 20 UGM presentarán ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el correspondiente Plan de producción y gestión de estiércoles, de acuerdo con lo señalado para la eliminación de residuos en el artículo 8, apartados 1 a 4, del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición final única.-Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 27 de diciembre de 2007.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.-La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Begoña Sanzberro Iturriria.

**Código del anuncio: F0719995**